

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 30 '26 PM 1:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 29

INFORME POSITIVO

30 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 29 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 29 tiene como objetivo "...ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado en el plano de mensura como lote número siete (7), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares; y para otros fines pertinentes".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico requirió la presentación de memoriales explicativos a la Autoridad de Tierras. Asimismo, se solicitaron los memoriales explicativos recibidos en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes. Al momento de rendir este informe positivo no se recibieron comentarios de las agencias mencionadas.

Luego de evaluar el Informe Positivo emitido por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes, esta Comisión examinó los planteamientos vertidos por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. El memorial expone que el Programa de Fincas Familiares tiene como propósito promover el aprovechamiento intensivo de los terrenos agrícolas, a fin de que las familias residentes en zonas rurales puedan alcanzar un nivel de vida digno mediante la actividad agrícola. No obstante, enfatiza que la Ley 107 establece restricciones rigurosas en cuanto a la segregación de terrenos, con el objetivo de proteger el potencial productivo de las fincas.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico señala que, si bien la Ley 113 de 2024 eliminó la limitación de tres segregaciones para hijos de los titulares, se mantiene como requisito indispensable que dichas solicitudes sean presentadas por el primer titular de la finca. En el caso de la R.C. de la C. 29, la solicitud corresponde a hijos de titulares fallecidos, quienes, a tenor con la normativa vigente, son considerados adquirentes subsiguientes o herederos. En consecuencia, la agencia indica que se encuentra legalmente impedida de autorizar, por la vía administrativa, la segregación de los cinco solares solicitados.



Finalmente, el memorial evidencia la inexistencia de un remedio administrativo disponible para la familia González Burgos bajo el marco legal aplicable. Ante la imposibilidad jurídica de actuación por parte de la Autoridad de Tierras, debido a la condición de herederos de los solicitantes, esta Comisión reconoce que la alternativa legislativa constituye el único mecanismo viable para viabilizar la liberación de las restricciones y permitir que los peticionarios continúen los trámites correspondientes ante la Junta de Planificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

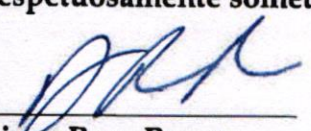
En atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión concluye que la medida responde a un alto interés social y de equidad, al procurar atender una situación particular que, bajo el marco legal vigente, carece de un remedio administrativo viable. Si bien reconoce la importancia de las disposiciones establecidas en la Ley 107 para la

protección de los terrenos agrícolas, entiende que, en este caso específico, su aplicación estricta resulta en una limitación injusta para los herederos.

En consecuencia, esta Comisión estima necesaria la intervención legislativa como mecanismo para viabilizar una solución justa y razonable, que permita a la familia solicitante obtener seguridad jurídica sobre su propiedad y continuar sus trámites correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Honorable Comisión previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 29, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(9 DE MARZO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 29

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado en el plano de mensura como lote número siete (7), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con

los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio. De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones de la finca identificado en el plano de mensura como lote número siete (7), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico.



Dicha lote número siete (7), conforme a la Certificación de Título emitida el 30 de diciembre de 1993, fue vendida, cedida y traspasada por la Corporación de Desarrollo Rural a don Carmelo González Santiago y a su esposa doña María de los Angeles Burgos Rivera. Doña María de los Angeles Burgos falleció el 11 de mayo de 2007 y, posteriormente, Don Carmelo González Santiago falleció agosto del 2007. Sobreviven sus hijos Luis Rafael, Carmen Socorro, Sonia Ivette, Jesús del Carmen y Pedro Ángel, todos de apellidos González Burgos. Transcurrido veintiocho (28) años desde el traspaso de la titularidad de la citada finca y fallecidos sus titulares, las condiciones y restricciones impuestas han perdido su utilidad y vigencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual según lo permite la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las
- 2 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y
- 3 anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada,
- 4 de la siguiente propiedad:

- 5 “——Rústica: predio de terreno identificado en el plano de
- 6 mensura como lote número siete (7), localizado en el Barrio Cialitos
- 7 del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesto de trece
- 8 cuerdas con dos mil ochocientos dos diezmilésimas de otra (13.2802),

1 equivalentes a cincuenta y dos mil ciento noventa y seis metros
2 cuadrados con tres mil doscientos cuarenta y siete diezmilésimas de
3 otro (52, 196.3247 m2); colinda al Norte, con la finca número tres (3);
4 al Sur, con la parcela número 8, al Este, con el Río Cialitos; al Este
5 con el Río Cialitos y; y al Oeste, con la carretera estatal número (614).

6 Contiene estructura residencial destinada a vivienda.

 7 -----Consta Inscrita al folio 240 del tomo 251 de Ciales, finca número
8 10,990, Registro ~~de la~~ de la Propiedad Sección de Manatí."

9 Sección 2.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de
10 las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta
11 Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la
12 aprobación de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3.-La Junta de Planificación, permitirá y autorizará la segregación de
14 solares del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, según lo autoriza
15 la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.